

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 06/04/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas para riego de 12,80 ha en la parcela 179 del polígono 1 (expediente PRO-TO-20-2609), situado en el término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo), cuyo promotor es Jesús de Torres Torres. [2021/4052]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto objeto de este informe se encuentra recogido en el Anejo II, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla La Mancha, concretamente en:

Grupo 1, apartado e) “proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha, y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos, cuando la superficie sea superior a 50 ha. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrolle en áreas protegidas ambientalmente”.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En este caso, las funciones del órgano sustantivo las asume también la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

Según la versión modificada del documento ambiental, entregado el 28-10-2020 como consecuencia de la petición de información complementaria, el proyecto presentado comprende la actuación de transformación a regadío de una plantación de olivar y almendros ya implantados, en una superficie total de 12,80 ha, mediante el sistema de riego por goteo en parte de la parcela 179 del polígono 1 del término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo).

El acceso a la parcela se realiza desde el municipio de Albarreal de Tajo, tomando el camino que va desde Albarreal a Burujón, por dónde se accede al paraje denominado “Los Carrascales” dónde se ubica la parcela a alrededor de 1,5 km de distancia.

La parcela que se pretende regar se corresponde con la siguientes referencias catastrales y superficies:

Polígono	Parcela	Subparcela catastral	Superficie (ha)	Cultivo
1	179	j	0,8399	Olivar
1	179	l	0,4856	Olivar
1	179	q	0,0344	Olivar
1	179	r	0,0223	Olivar

1	179	s	5,6427	Olivar
		Total olivar	7,0249	
1	179	i	0,6657	Almendro
1	179	m	0,8139	Almendro
1	179	p	1,5358	Almendro
1	179	t	2,1988	Almendro
1	179	w	0,5641	Almendro
		Total almendro	5,7783	

Por tanto, la superficie de olivar a transformar a regadío asciende a 7,0249 ha, mientras que la superficie de almendros sería de 5,7783 ha.

El olivar se encuentra con un marco de plantación de 10x9 metros, lo que supone una densidad de plantación de 110 olivos/ha, mientras que los almendros se encuentran implantados a un marco de 7x6 m.

En cuanto a la captación se realizará desde un sondeo existente de 110 m de profundidad y 250 mm de diámetro. Está situado en la misma parcela; concretamente en las coordenadas (ETRS-89): Coord X = 393.092 m ; Coord Y = 4.416.519 m. Se ha presentado la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Tajo con número de referencia C-0043/2018.

Se instalará una bomba sumergida de 10 CV de potencia, la cual se colocará a 80 metros de profundidad, así como un caudalímetro para controlar las extracciones de agua. El caudal instantáneo que extrae la bomba a esa profundidad es de 6,84 l/s.

La bomba se accionará directamente mediante la electricidad generada por un generador eléctrico diesel de 10 CV, el cual se llevará a la caseta en la época de riego.

Se realizarán zanjas para albergar la tubería principal de PVC y 110 mm de diámetro en una longitud de alrededor de 1.100 metros.

Las tuberías portagoteros serán de polietileno de 16 mm de diámetro y 4 l/hora.

Se encuentra existente una pequeña caseta de 25 m² para protección de la toma subterránea, que alojará el grupo de elevación, cuadros eléctricos y la valvuería necesaria de protección de la impulsión, así como a las instalaciones de filtrado e inyección de abono líquido, bomba dosificadora y depósito de 500 litros con agitador para abono líquido.

El volumen de agua anual calculado para el riego de ambos cultivos será el siguiente:

Cultivo	Superficie (ha)	Necesidades (m ³ /ha y año)	(m ³ /año)
Olivar	7,0249	2.270,10	15.947,22
Almendro	5,7783	2.870,30	15.585,45
		Total	31.532,67

Según la programación de riegos realizada, el mes de máximo consumo es julio, en el que se ha calculado un volumen de agua de 8.278 m³/mes en total.

Se instalará un contador volumétrico para medir el volumen de agua extraído anualmente.

El documento ambiental y las alternativas presentadas como consecuencia de la petición de información complementaria, presentan un estudio simple de alternativas relativas al sistema de riego a emplear, al cambio de ubicación del proyecto y a la no ejecución del proyecto. Después de evaluar cada alternativa, el promotor se decanta por la alternativa de riego por goteo para el cultivo al extraerse menos agua del acuífero y lograr una mejor distribución y aprovechamiento del agua de riego, así como por permitir la viabilidad de la explotación.

Segundo. Tramitación y consultas.

Primeramente, el proyecto se envió a consulta medioambiental a través de la “Agencia del Agua”, y se comunicó la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificado, tanto al promotor como a la “Agencia del Agua” mediante la consulta con referencia CON-TO-18-8087.

El 14 de junio de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013.

El 22-10-2020 se pidió al promotor información complementaria con respecto considerables aspectos del proyecto, así como contenido y descripción. Ello provocó que con fecha 28-10-2020 se entregase una nueva versión del proyecto.

En la fecha de 20-11-2020 se pidió al promotor nuevamente información complementaria con respecto a aspectos del proyecto que seguían sin aclararse. Dicha información fue entregada con fecha 25-11-2020.

Con fecha 16 de noviembre de 2020, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco “*” los que han manifestado su parecer:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “*”.
- Delegación de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales “*”.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Medio Rural “*”.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura “*”.
- Ayuntamiento de Albarreal de Tajo “*”.
- Confederación Hidrográfica del Tajo “*”.
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de varias parcelas ya establecidas con cultivo de olivar y de almendro a marco 10x9 m en el caso del olivar y de 7x6 m para el cultivo de almendro. La superficie total afectada será de 12,80 ha.

El sistema de riego elegido es el riego por goteo.

Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades del cultivo y se ha presentado a la Confederación hidrográfica del Tajo un volumen de concesión de aguas subterráneas para riego de los cultivos de 2.270,10 m³/ha para el olivar y 2.870,30 m³/ha para los almendros, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 31.532,67 m³.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas al cultivo de olivar y almendro en una zona donde dicho cultivo, el viñedo y cereales, así como barbechos y leguminosas de secano han sido los cultivos tradicionales. No obstante, cada vez existen más parcelas que se han transformado en regadío.

Con fecha 25 de marzo de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto se encontraba sin iniciar, no afectando a áreas protegidas, hábitats y elementos geomorfológicos de especial protección. En dicho informe se hace referencia a los siguientes aspectos:

- La parcela se sitúa a unos 2 km del "Monumento Natural de las Barrancas de Castrejón y Calaña".
- Dentro de la parcela existe algún recinto de terreno forestal, siendo sobretodo pasto arbustivo de retamas y pasto permanente principalmente.
- Existen recintos dentro de la parcela que son forestales (pasto y retamas) y con gran pendiente, siendo la media del 25%.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

Las parcelas objeto del proyecto se encuentran en zona de dispersión de águila perdicera, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha en la categoría "En peligro de extinción" y cuyo plan de recuperación fue aprobado por Decreto 76/2016.

3.3. Características del potencial impacto.

Según el documento ambiental entregado no se producirá afección a vegetación natural.

Respecto al patrimonio histórico artístico, a priori, no existen afecciones directas sobre el mismo.

La zona está bastante antropizada al estar colindante con una zona urbanizada y cercana al municipio de Albarreal de Tajo.

Las parcelas se sitúan en zona de dispersión de águila perdicera, no obstante, se cree que la transformación a regadío, no va a suponer influencia negativa ni en el hábitat de estas especies (ya que el cultivo de olivar y almendro están establecidos desde hace años y no se trata de un marco intensivo), ni en las presas principales para estas especies, como puede ser el conejo. Además, en la parcela hay constancia de avistamientos de la rapaz Busardo Ratónero (*Buteo buteo*).

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

Consultado el Sigpac, hay algunos recintos (como el 19,11 y 65), que están afectados por la actuación y tienen una pendiente superior al 15 %. En estos recintos se tendrán que tener en cuenta los aspectos de condicionalidad que hacen referencia a terrenos cultivados con cultivos leñosos con más de un 15 % de pendiente, si bien, el hecho de estar cultivados con leñosos supone un beneficio para la erosión del suelo, siempre y cuando se lleven a cabo las prácticas adecuadas.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

1. Protección de la fauna.

Según la visita de campo de los Agentes Medioambientales, en cuanto a la fauna presente en la zona, aparecen aguiluchos, milanos y aves esteparias principalmente. Existe una plataforma de un águila imperial a unos 500 m de la parcela, que estuvo ocupada el año anterior.

Según informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo con referencia 13.416 SPFEN/JPC, dónde se hace constar que el documento ambiental es confuso en cuanto a la superficie que se pretende transformar a regadío, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se produce afección a ENP o zonas sensibles. La parcela se sitúa en zona de dispersión de águila perdicera (Decreto 76/2016) y en zona de campeo de una pareja de águila imperial ibérica próxima, con presencia de avifauna, en particular medianas–grandes rapaces y aves esteparias. No obstante, la actuación solicitada no supone afecciones significativas siempre que se ajuste a lo indicado en el título del proyecto, sin otras modificaciones del medio que afecten a mayor superficie.
- No se produce afección a MUP o vías pecuarias.
- El tipo de actividad planteada conlleva una cierta intensificación agrícola que genera ciertos impactos negativos para la fauna, aunque por su ubicación y extensión reducida, y siempre que se limiten a la superficie de leñosos citada en el proyecto (12,8 Ha), los mismos pueden considerarse compatibles. Por tanto, se considera viable el proyecto y se emite informe favorable respecto a los recursos protegidos competencia de este Servicio exclusivamente para la concesión de agua solicitada en 12,80 Ha.
- El resto de la superficie de la parcela deberá mantenerse con cultivo de cereal. Si se pretende modificar esta situación para su conversión en leñoso deberá ser objeto de consulta previa para valorar posibles impactos sobre los recursos naturales protegidos competencia de este Servicio.
- Este Servicio carece de información para evaluar los efectos de las captaciones sobre los recursos hídricos afectados, siendo el organismo de cuenca competente el que deberá determinar la afección a este recurso.

Para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha) en el entorno de actuación, se recuerda que ésta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

Dentro de la parcela 179 del polígono 1 que se corresponde con la zona central del proyecto y dónde se ubica el sondeo, se instalará una charca-bebedero para fauna, la cual se deberá mantener llena de agua limpia. Su objetivo será el de favorecer el acceso al agua durante el verano y constituir hábitat para anfibios.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

2. Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados preferentemente mediante trituración. En caso de quema controlada se deberá atender a la normativa de incendios forestales.

3. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 26 de noviembre de 2020, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

4. Protección del suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

Según el informe del Ayuntamiento de Albarreal de Tajo de fecha 14 de junio de 2019, se certifica que el la finca 179 del polígono 1, perteneciente al término municipal de Albarreal de Tajo, está clasificado como suelo rústico de reserva (SRR), por el Plan de Ordenación Municipal vigente, aprobado definitivamente en mayo del año 2007.

Algunos recintos (como el 19,11 y 65), están afectados por la actuación y tienen una pendiente superior al 15 %. En estos recintos se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos específicos marcados por la condicionalidad dentro del área de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrarias de la Tierra con el fin de luchar contra la erosión de los suelos:

- Requisito 6) Limitaciones por pendiente. En los recintos situados dentro de ZVCN con pendiente media superior al 20 % no se pueden aplicar fertilizantes nitrogenados. Si la pendiente media está entre el 10% y el 20%, solo se podrán aplicar mediante laboreo de conservación o realizando las labores en el sentido de las curvas de nivel.
- Norma 14) Cubierta vegetal en recintos de leñosos con gran pendiente. En los recintos con cultivos leñosos y pendiente media igual o superior al 15% (salvo compensación por terrazas y bancales) debe mantenerse una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.

- Norma 15) Arranque de árboles. No se puede arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente > o igual al 15 %; salvo compensación por terrazas y bancales, árboles aislados o reposición.

- Norma 19) Laboreo en cultivos leñosos con gran pendiente. Las superficies destinadas a cultivos leñosos no pueden labrarse con volteo a favor de la pendiente cuando los recintos tengan una pendiente media > o igual al 15%, salvo compensación por terrazas y bancales o cultivo en fajas.

En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 24 de noviembre de 2020 y referencia (EIA-0378/2020) para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, el titular de la explotación deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el expediente de concesión. Dicho expediente se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la concesión de aguas con la referencia C-0043/2018, actualmente en estado de suspensión por la Evaluación de Impacto Ambiental. La presente Evaluación de Impacto Ambiental debe resolverse para poder seguir con el expediente. Dado que durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que ajustándose a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, el presente proyecto puede ser informado favorablemente.

En dicho informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se precisan las siguientes consideraciones:

- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

- Una vez esté en marcha la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

Con fecha 17 de noviembre de 2020 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se considera que la dotación solicitada para uso agrícola y/o ganadero debe ser conforme a lo contemplado en el Anejo VII "Dotaciones" del Real Decreto 270/2014, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

En relación con la construcción y explotación de los sondeos, cabe mencionar que deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.

Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y

herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

Con respecto al generador diesel se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites de motor o combustibles. El depósito de gasoil para el generador eléctrico deberá estar homologado y disponer de una cubeta protectora estanca para evitar posibles fugas de combustible al suelo.

7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de extracción de agua y el generador eléctrico se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar

contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

9. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

10. Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo al artículo 52 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.

- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del ayuntamiento de Albarreal de Tajo para el inicio de las obras.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Concesión de Aguas Subterráneas para riego de 12,80 has en la parcela 179 del polígono 1" (Exp. PRO-TO-20-2609) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último y en aplicación del art. 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al diario Oficial de Castilla La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al diario Oficial de Castilla La Mancha en el que se ha publicado éste informe de impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 6 de abril de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO
PRO-TO-20-2609

PLANO N° 1: SITUACIÓN DE LAS PARCELAS RESPECTO AL T.M. DE ALBARREAL DE TAJO



PLANO N° 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA

